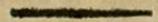


TESTAMENTO

DE D. SEBASTIAN TOMELIN.



DOCUMENTO INÉDITO DEL SIGLO XVI.

(1572)

ADVERTENCIA.

También perteneció este documento á D. Lorenzo Boturini. El célebre anticuario (Catálogo del Museo Indiano, § XXXVI, n.º 3) creyó que el testamento se había extendido en 1575, llamó al otorgante D. Esteban Tomelín y supuso que era el padre de la célebre monja concepcionista poblana Sor María de Jesús, con lo cual incidió en tres errores, porque el testamento tiene la fecha de 1572, el padre de la monja se llamaba D. Sebastián, y aunque el testador lleva el mismo nombre, parece no ser el progenitor de la V. Sor María. Los biógrafos de esta Religiosa dicen que su padre era de Valladolid, hacendado y dueño de obrajes, casado y con hijos, y se infiere que sabría escribir puesto que dirigía cartas á su hija. El otorgante del testamento era de Guadalcanal en Andalucía, mayoral ó dueño de recua, soltero, y no sabía escribir. Todo podría conciliarse admitiendo que el testador hubiera sobrevivido al año 1572, casándose despues, cambiando de ocupación y adquiriendo cierta instrucción, puesto que la V. monja nació 7 años mas tarde; pero como en el instrumento se habla de un Sebastián Tomelín el mozo, pudiera ser éste el padre de la Religiosa y su homónimo aquel tío ya difunto de quien hacen mención los biógrafos de Sor María de Jesús (Véase la vida de la Monja por Fr. Félix de Jesús María, Lib. I, capítulos 1.º y 6.º)

Con su eficacia de costumbre procuró Boturini autenticar el documento que reservaba como prueba de la antigüedad del culto de Nuestra Señora de Guadalupe, y

en la petición que hizo nos revela que llevaba mas de dos años de estar solicitando papeles para llenar su intento; dato curioso que sabrán aprovechar los biógrafos del ilustre milanés. En el expediente figura otro nombre bien conocido de los literatos: el del escribano D. Diego Bermudez de Castro, autor del "Theatro Angelopolitano," ó Historia de la Ciudad de Puebla; en cuyo oficio se conservaba el testamento tantas veces citado.

AMECAMECA, 20 OCTUBRE 1884.

F. DEL PASO Y TRONCOSO.

PETICION.

D. Lorenzo Boturini Benaduci residente en esta ciudad, como mexor proceda de derecho, parezco ante Vmd y digo: Que ha mas tiempo de dos años que continuamente estoy trabajando en solicitud de Instrumentos y otros Papeles con que poder justificar plenamente las dichas Apariciones de Nuestra Señora la Virgen María que, con el título de Guadalupe, se venera en su Santuario inmediato á la ciudad de México, á motivo tambien de escribir la Historia de la misma Señora: y respecto á hallarme con noticia de que en el Oficio Público del presente Escribano se otorgó un Testamento el año pasado de 1572 por Sebastián de Tomelín, vecino que fué de esta Ciudad y Padre legítimo de la Venerable Madre María de Jesús, Religiosa Profesa que fué de velo y choro en el Sagrado Convento de la Purísima Concepcion de Nuestra Señora de esta misma ciudad, el qual dicho Testamento contiene cierta cláusula de Legado en favor de dicho Santuario de Guadalupe, lo qual es conducente al asunto historial que estoy actualmente tratando, se ha de servir Vmd mandar se me dé un Tanto á la letra de dicho Testamento, autorizado y legalizado en pública forma, y manera que haga fee. Por lo qual á Vmd pido y suplico se sirva de mandar hacer como pido, que es justicia. Juro en forma este escrito no ser de malicia, y en lo necesario; etc.—*Lorenzo Boturini Benaduci.*

AUTO.

En la Ciudad de los Angeles á 5 de Septiembre de 1738 años ante D. Eugenio Gonzalez Maldonado, Alcalde Ordinario en ella por su Magestad, se leyó esta petición que presentó el contenido. Y por Su Merced vista, la huvo por presentada, y mandó que Yo el Escribano dé á esta parte un Tanto á la letra del Testamento que

refiere con insercion de dicho Escrito, y este Auto autorizado en pública forma y manera que haga fee para los efectos que expresa. Así lo proveyó y firmó—*Eugenio Gonzalez Maldonado*.—Aute mí *Diego Antonio Bermudez de Castro*, Escribano Real y Público.

Corregido con su original que queda en su Protocolo y en mi oficio, á que me refiero, y en cumplimiento de lo mandado por el Auto inserto doy el presente en la Ciudad de los Angeles á 6 de Septiembre de 1738 años, y va en seis foxas con esta: la primera del pliego del Sello quarto, y las demás del comun: siendo Testigos Manuel Cortés, Manuel Calcanio, y Manuel Rodriguez, vecinos de esta ciudad.—Hago mi signo en Testimonio de Verdad. *Diego Antonio Bermudez de Castro*, Escribano Real y Público.

TESTAMENTO.

In Dei Nomine Amen. Sepan quantos esta carta vieren como Yo Sebastián Tomelín natural de la Villa de Guadalcanal, hijo legítimo de Sebastián García é Isabela García ya difunta, Estante en esta Ciudad de los Angeles de Nueva España, estando enfermo en cama, y en mi memoria y entendimiento natural, recelándome de la muerte que es cosa natural á toda criatura viviente, creyendo como creo en el Misterio de la Santísima Trinidad, otorgo y conozco que hago y ordeno este mi Testamento y última voluntad en la forma y manera siguiente:

Primeramente mando mi ánima á Dios que la crió y redimió con su Preciosa Sangre, y el cuerpo á la tierra de donde fué formado.

Item: mando que si Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta enfermedad mi cuerpo sea sepultado en el Monesterio de Señor San Francisco de esta Ciudad, y acompañen mi cuerpo los Curas y Sacristanes de esta Santa Iglesia.

Item: mando que el día de mi enterramiento si fuere en él, ó sino otro día siguiente se diga por mi ánima una Misa de Requiem cantada, Ofrenda de pan, vino y cera segun á mis Albaceas pareciere.

Item: mando se digan por mi ánima veinte Misas de Requiem rezadas en la parte que á mis Albaceas pareciere, y se dé la limosna acostumbrada.

Item: mando al *Hospital de las Cinco Llagas*, de México, cinco Misas á honor y reverencia de las Cinco Llagas de Nuestro Señor Jesu Christo, y se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.

Item: mando á *Nuestra Señora de Guadalupe de la Ciudad de México diez pesos de oro comun los quales se paguen de mis bienes*.

Item: mando se den de limosna á Fray Pedro Leal del Orden de S. Francisco, que me confesó, doce pesos para dar en limosna á las personas que quisiere.

Item: mando á María mi Hija natural y de García Rodriguez muger soltera, que está y reside en la ciudad de México ciento y cinquenta pesos de oro comun para ayuda á su estado los quales se le den por mis Albaceas para quando quisiere tomar estado de Religiosa ó de casarse, y se le paguen de mis bienes.

Item: mando á María Estéban muger de Francisco García veinte y cinco pesos de oro comun, por muchas y buenas obras que de ella he recibido así en mi enfermedad como fuera de ella, los quales se le paguen de mis bienes.

Item: mando á mi Hermana Isabel García, Monja en el Monesterio de San Léandro de la ciudad de Sevilla trescientos pesos de oro comun, los quales si Dios fuere servido de llevarme se le envíen á buen recaudo y á su riesgo en la primera flota que fuere de esta Nueva España, y si la dicha fuere que haya fallecido, quiero y es mi voluntad que los haya y herede el dicho Sebastian García mi Padre.

Item: mando á María Estéban y Catalina mis hermanas, y á las demás mis hermanas que huviere que estan en la Ciudad de Sevilla en poder del dicho mi Padre en el barrio de S. Ildefonso donde vive ahora la una de ellas cien pesos de oro comun, y si esta huviere fallecido lo hereden las demás que quedaren, y se envíen por la orden de arriba.

Item: mando al Monesterio de las Monjas de esta ciudad veinte pesos de oro comun, los quales se paguen de

mis bienes.

Item: mando á las mandas forzosas y acostumbradas, á cada una de ellas dos reales, los cuales se paguen de mis bienes.

Item: declaro que no soy casado.

Item: declaro que tengo por mis bienes los siguientes:

Primeramente declaro que tengo en poder de Juan de Hermosa el Mozo, vecino de México, novecientos pesos de oro comun que le dexé en guarda, y fué encomienda: mando se cobren de él.

Item: me debe Fernando Perez, Arriero vecino de México quinientos pesos de oro comun que le presté en reales por hacerle buena obra: mando se cobren de él.

Item: me debe Pedro de Barrientos vecino de México trescientos pesos de oro comun por escritura pública que pasó ante un Escribano su hijo que vive junto á su casa, la qual no he percibido: mando se cobren de él.

Item: declaro que he dado para el gasto de la Requa de Pedro de Barrientos vecino de México que tuvo á mi cargo ochenta y cinco pesos de oro comun, mando se cobren de él.

Item: me debe el dicho Pedro Barrientos otros nueve pesos de oro comun de resto de una cuenta: mando se cobren de él.

Item: me debe Pedro García, Arriero vecino de esta ciudad de los Angeles quarenta y tres pesos y medio de resto de una Mula para la Requa que le vendí: mando se cobren de él.

Item: me debe Alonso Serrano, Arriero, cien pesos de oro comun de una Mula prieta que le vendí, y de resto de cuenta que entre mí y el susodicho he tenido: mando se cobren de él.

Item: me debe Hernando de Cabrera, Ventero de la Venta de Tecuala (sic) sesenta pesos de oro comun que le presté en reales: mando se cobren de él.

Item: tengo así mismo por bienes tres Mulas, la una Rucia, la otra Tordilla, y la otra Retinta, requadas con sus aparejos, que trahia en compañía de la Requa del dicho Pedro de Barrientos que han ido á la Veracruz con dicha Requa: mando se cobren de la persona en cuyo poder estuvieren, con mas los fletes de las dichas Mu-

las de la dicha ciudad de la Veracruz á la de México.

Item: dos caballos de camino castaños, el uno ensillado y enfrenado con su silla nueva.

Item: tengo en casa de Pedro Rodriguez, vecino de México, una caja blanca que está cerrada, y tengo la llave en mi poder, y está en ella una capa y un sayo negro, mando se cobren de él.

Item: declaro que alquilé á Pedro de Salinas, Arriero, un caballo de aquí á la Veracruz en seis pesos: mando se cobren de él y el caballo dicho, y si ambos caballos se hubiesen alquilado para México mando se cobren los alquileres de ellos de las personas que los debieren.

Item: declaro que tengo en mi poder ciento y cinquenta pesos de oro comun en reales.

Item: declaro que debo á mi primo Hernando García seis pesos de oro comun: mando se paguen de mis bienes.

Item: declaro que debo á Francisco García de la Parra, vecino de México, una Mula que está en la Venta de Roman que se me quedó coxa, la qual mando se le dé y entregue, y la venda por lo que hallare, y si él dixere lo que vale mas la Mula, mando se le pague de mis bienes.

Y para cumplir y pagar este mi Testamento, mandas, y legados en él contenidos, dexo y nombro por mis Albaceas á Francisco García de la Parra, vecino de México, y á Francisco García mi primo, vecino de esta Ciudad de los Angeles, y á cada uno de ellos in solidum doy poder cumplido, libre y bastante, qual de derecho se requiere, para que entren en todos mis bienes, y los vendan y rematen en pública Almoneda, y de su valor cumplan este mi Testamento y las mandas en él contenidas, que tal qual lo hicieren por mi ánima Dios lo hará por ellos: el qual dicho poder les doy con sus incidencias y dependencias, y con libre y general administracion.

Y el remaniente que de los dichos mis bienes quedare y hubiere despues de cumplido este mi Testamento quiero y es mi voluntad que lo haya y herede el dicho Sebastián García mi Padre que vive en la ciudad de Sevilla en la parte y lugar donde el dicho residiere, y si fuere muerto lo hereden mis hermanas tanto la una co-

mo la otra y la otra como la una, y se envíe en la primera flota como tengo dicho.

Item: me debe Leonor Ramirez vecina de México veinte y quatro pesos: mando se cobren de ella.

Item: me debe Domingo Diaz, Arriero, veinte y quatro pesos de oro comun que pagué por él: mando se cobren de él.

Y por este mi Testamento revoco y anulo y doy por ningunos y de ningun valor ni efecto todos y qualesquiera Testamentos, mandas y legados que haya hecho y otorgado antes de este quiero que no valgan ni hagan fee, salvo este que de presente otorgo, el qual quiero que valga por mi Testamento y última voluntad, y por la mejor via y forma que de derecho hubiere lugar, en testimonio de lo qual lo otorgué, segun dicho es ante el presente Escribano y Testigos de yuso escritos, que es fecho y otorgado en la dicha Ciudad de los Angeles á quatro dias del mes de Abril de mil quinientos setenta y dos años, siendo testigos Alonso de la Barba y Lorenzo Vasquez y Hernan Sanchez y Juan Lopez de Arroñez y Antonio Perez vecinos de esta Ciudad, y porque el dicho otorgante á quien Yo el presente Escribano doy fee que conozco no supo escribir, firmó por él Hernan Sanchez.

Item: declaro que me debe Gaspar de los Reyes, cerragero en la Villa de Tacuba, siete pesos y medio que le presté para salir de la carcel pública de México, porque estuvo preso: mando se cobren de él.

Item: me debe Sebastián Tomelin el Mozo una espada que le presté: mando se cobre de él.

Item: declaro que me debe el dicho Pedro de Barrientos otros seis pesos de seis quintales de harina que llevó su requa: mando se cobren de él.

Item: me debe Pedro Rodriguez, arriero, treinta y quatro pesos de resto de cuentas que entre mí y él hubo: mando se cobren de él.—Por testigos Hernan Sanchez—Juan Lopez Arroñez—Lorenzo Vasquez.—Pasó ante mí Juan de Vedoya, Escribano Público.

SERMON DEL P. ZEPEDA.

PORTADA.

Sermon | de la Natividad | de la Virgen María Se-
ñora | Nuestra, predicado en la Ermi | ta de Guadalu-
pe, extramuros de | la Ciudad de México en la fiesta |
de la misma Iglesia. | Por Fray Juan de Cepeda Ere-
mita. | A N. muy R. P. M. F. Agustín de Ardui, Pro-
vincial | en esta Provincia MEXICANA DE AGUS-
TINOS | del SS. nombre de Jesús. | Año | 1622. | Con
licencia. | En México, en la Imprenta del Bachiller
Juan de Alcazar.

Dedicatoria.

Aprobacion del P. Juan de Ledesma, de la Compañía de Jesús. Noviembre 7 de 1622.

“Licencia al Br. Juan Blanco de Alcazar, para que imprima este sermón.—Noviembre 20 de 1622.—Dr. Pedro Garces.”

Aprobacion y licencia del P. Provincial, que él mismo leyó el sermón.—Fr.—Agustín Arduy.—Noviembre de 1622.

En la dedicatoria dice: “mas soy un agradecido hijo y súbdito del V. P.....en cuya muestra ofresco ante su paternal presencia este sermón que predique en la festividad del Nacimiento de la sacratísima Virgen, vocacion de la ermita de Guadalupe. Que sí bien es verdad he predicado en la dicha casa en esta fiesta diez años sucesivos, ningún escrito de los otros sermónes he guardado, ni los predique con tanto gusto como este: y es, que el tuve la mira en V. P. como quien es tan devoto de esta santa festividad. Y aun de ahí le ha venido el favor tan conocido del cielo, para tener bueno acierto en las lecturas, oficios, dignidades y prelacías que le ha encargado la religion,

muy sin pretenderlas, administrándolas con sabiduría, prudencia, sagacidad, paz y amor."

Texto del sermón. *Liber generationis &c.....S.*
Mat. cap. 1º

A la pág. 7. dice, "Muchas muy perfectas, y perfectísimas Imágenes pintó, y hizo el Divino Apeles, y Omnipotente Dios, Señor nuestro, como parece en este Evangelio. Hizo vn Abrahan fiel, vn Isaac obediente.&c. más á todos estos retratos, no les faltó vn, signo, de imperfeccion; y así por gloria de su fama, señal de su poder, y suma sabiduría, al fin remate de esta Imagenaría, hizo una criatura tan bella, y acabada: perfectísima desde el instante de su Inmaculada Concepción. Y así conosco ser pensamiento vano, y loco atrevimiento, querer yo con el torpe pincel de mi lengua, en tan breve espacio como aquí es concedido, ni aun en muchos dias que sin cesar estuviese hablando, referir y contar las grandezas, las excelencias, prerrogativas y gracias de este divino retrato que en su felicísimo nacimiento saca Dios el dia de hoy á la plaza del mundo, en quien la sabiduría eterna, con particular cuidado puso el pincel de su Omnipotencia."

No pueden ser más alucivas al Portento Guadalupe no las anteriores palabras. El mismo pensamiento expresó nuestro Miguel Sánchez al aplicar el siguiente texto á la Aparicion: *Mulier fugit in solitudinem*, concluyendo que *entre flores renació María con la Imágen de Guadalupe, para completar lo accidental que faltó en su nacimiento en Nazaret, y exceder á Eva que nació en el Paraíso entre las plantas frezcas, y variedad de rosas &c. (Folio 66 vuelta)*

Es de advertirse que el Sermón era de la Natividad, cuya advocacion tenia la ermita, *muy al propósito del Milagro*, como dice el mismo Sánchez (Fol. 92), y lo comprende bien cualquiera que haya leído las historias de Imágenes de María aparecidas en todo el Orbe.

